

ta por la sucesion, ni tampoco si el difunto satisfizo sus correspondientes lanzas en el año en que finó, que este es el adeudo que puede verificarse tener dicho título.

60.

Tres son los que califica el que informa por legítimos deudores á el espuesto real servicio de lanzas, y son los que diré en la forma siguiente: el señor marques del Valle Ameno de ochocientos setenta pesos seis y medio reales, los trescientos treinta y nueve pesos seis reales de ellos, resto de los quinientos treinta y tres pesos que, incluso el derecho de conduccion á España, debió enterar en la tesorería general el año pasado de 1787, por haber solo satisfecho ciento noventa y un pesos dos reales, y los restantes quinientos treinta y un pesos correspondientes á las recursas en el año próximo pasado de 1788.

61.

El segundo es el señor marques de Uluapa: este está debiendo íntegramente mil quinientos noventa y tres pesos, por tres años corridos hasta fin del próximo anterior y citado de 1788, al respecto en cada uno de quinientos treinta y un pesos, inclusa la conduccion.

62.

El tercero y último lo es el señor conde de Castelo, residente en la Puebla: este título estaba adeudado en mas de veintiseis mil pesos el año de setecientos setenta y cuatro, por razon de lanzas y media annata de sucesion, causadas por su antecesor y actual poseedor por medio del convenio, á que se le admitió por el señor juez privativo á cuyo cargo corrian ambos ramos, previo superior decreto del Exmo. Sr. virey de diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta y cinco, y pedimento del señor fiscal, de pagar anualmente un mil pesos en cuenta del citado descubierto; ejecutó varios enteros hasta el año de mil setecientos ochenta y cuatro, que compusieron la suma de diez mil pesos, y solo quedó restando diez y seis mil seiscientos diez y seis pesos cinco tomines y dos granos, continuando la satisfaccion de los nominados mil pesos en cuenta de dicho resto para lo sucesivo, caucionados con el rédito que al cinco por ciento rinde la cantidad de veinte mil pesos que sobre

18—VI not

una de las fincas urbanas que eran del espresado conde, y con permiso de la real audiencia se vendieron en la ciudad de Puebla para convertir su producto en rústicas, reconoce D. Pedro García de Huesca por plazo de cinco años, que empezaron á correr desde primero de Octubre del relacionado año de setecientos ochenta y cuatro, y calidad de que cumplidos exhibiera el espuesto principal, para que vueltos á imponerse, su producido se siguiera aplicando á la real hacienda hasta el total reintegro de su adeudo; conforme á esto se halla corriente este pago, y su descubierto hasta el año próximo pasado es el de doce mil seiscientos diez pesos cinco reales y dos granos.

63.

Debe tenerse presente que el marques de Uluapa enteró la cantidad en que estaba descubierto: que el conde de Castelo hace sus enteros en la tesorería principal de Puebla, conforme lo resuelto por punto general en decreto de 27 de Junio de 1789, para que los títulos de Castilla hagan sus enteros en las reales tesorerías de sus residencias respectivas: que en el punto controvertido con el conde del Valle como vizconde de San Miguel, se resolvió en junta superior dar cuenta al rey, como se ha ejecutado: que el conde de Miraflores no tiene en el día descubierto alguno por razon de lanzas y media annata; y que todos los que no se han libertado ó redimido de ellas, están corrientes sus pagos.

64.

En real despacho de 4 de Febrero de este año de 1792, se dignó S. M. hacer, en cuanto á la admision ó renuncia de los títulos de Castilla que recayeren en menores de edad, la real declaracion que sigue.

65.

EL REY.—En carta de 28 de Febrero de 1789, dió cuenta con testimonio mi virey del Perú, de que habiendo fallecido el marques de Negreiros, dejando por sucesor en el título á su hija única D^a María Mercedes Negreiros, se reconvinó á su curador el marques de Sotoflorido, á fin de que satisfaciese la media annata respectiva; pero habiéndose escusado á ello, alegando varios ejemplares para que no se le obligase á deliberar sobre la aceptacion ó renuncia del

título, se remitió el expediente á la junta de lanzas y medias annatas, la que resolvió se me consultase la duda de si podría estrechar á dicho marques de Sotoflorido, como curador de D^a María Negreiros, y á los demas sucesores en los títulos de Castilla, á que acepten ó renuncien esta dignidad en el término que se les señale, aunque no tengan mayorazgo anexo que les obligue á su admision, para proceder, si lo renunciaren, á averiguar si hay parientes del cuarto grado que quieran entrar en ellos, bajo las condiciones prescritas en la real cédula librada sobre el asunto en seis de Setiembre de mil setecientos setenta y tres, y si en caso de serles libre verificar cuando les acomode su ingreso en los títulos que les pertenezcan, deberán cuando los admitan y pidan la carta de sucesion correspondiente, satisfacer las lanzas adeudadas desde el fallecimiento del último poseedor, sin embargo de haber estado suspenso el título; sobre cuyos puntos solicitaba el referido mi virey del Perú me dignase tomar la resolucion que fuese de mi real agrado. Y habiéndose visto en mi consejo de cámara de Indias, con lo que informo la contaduría general, y espuso mi fiscal, y consultándome sobre ello en veintiseis de Setiembre próximo pasado, he venido en ampliar, á favor de semejantes interesados, la mencionada real cédula de seis Setiembre de mil setecientos setenta y tres, declarando: que á los menores de edad en quienes recaigan los títulos de Castilla, no se les obligue á deliberar sobre su aceptacion ó renuncia, hasta que cumplan los varones veinticinco años, y las hembras hasta que se casen, satisfaciendo las lanzas que se hubieren adeudado desde el fallecimiento del último poseedor, sin embargo de haber estado suspenso el uso de los títulos, si estuvieren afectos á mayorazgo, quedando esceptuados de su pago durante dicha suspension, los que carecieren de esta circunstancia. En su consecuencia, mando á mi virey, presidentes, jueces y ministros de las reales juntas de lanzas y medias annatas, de mis dominios de las Indias é islas Filipinas, que enterados de la referida mi real determinacion, la cumplan y hagan observar puntualmente en la parte que respectivamente les tocara, para que tengan su debido efecto. Y de este despacho se tomará razon en la enunciada contaduría general del espresado mi consejo. Fecho en Aranjuez á quatro de Febrero de mil setecientos noventa y dos.—*Yo el rey*.—Por mandado del rey

nuestro señor.—*Antonio Ventura de Taranco*.—Señalado con tres rúbricas.

66.

PRODUCTOS DE ESTE RAMO EN UN QUINQUENIO

Años.	Valor entero.	Gastos.	Producto líquido.
1786....	8.821 7 11	254 3 6	8.567 4 5
1787....	28.049 3 3	432 1 3	27.617 2 0
1788....	19.606 7 6	000 0 0	19.606 7 6
1789....	8.403 1 8	000 0 0	8.403 1 8
1790....	3.421 6 3	000 0 0	3.421 6 3
Suma....	68.303 2 7	686 4 9	67.616 5 10
Año comun.	13.660 3 8 $\frac{2}{3}$	137 2 6 $\frac{2}{3}$	13.523 1 2

67.

NOTA.

Los gastos que se advierten en los años de 1786 y 87, son cantidades que se pagaban al superintendente por la asignacion que gozaba del cinco por ciento en la recaudacion de lo atrasado, y dos y medio en lo corriente; cuyo empleo y señalamiento cesaron con el establecimiento de intendencias, y en el dia queda todo á beneficio de la real hacienda.

68.

Este ramo corre á cargo de los ministros de ejército y real hacienda de esta capital, así como el de media annata, á que está unido, y sus productos, emanados de aquellas cantidades que enteran los títulos de Castilla, para redimirse perpetuamente del servicio de lanzas, están aplicados para quitar los censos que tiene contra sí el real erario: véase la cédula de 6 de Setiembre de 1773. En cuanto á lo demas, no está afecto ni sufre carga alguna particular.

69.

Razon de los títulos de Castilla, que desde la conquista hasta el dia ha habido en el reino de Nueva-España y proviñcias de N.

G. y N. V., con espresion de ellos, sus denominaciones, creaciones, calidades con que están por lo respectivo á media annata y servicio de lanzas; han redimido á éste; los que se han radicado fuera del reino despues de sus creaciones: los que están sin uso y no se han recogido, y los que se hallan recogidos hasta hoy.

<u>Títulos.</u>	<u>Denominaciones de ellos.</u>	<u>Fechas de sus creaciones.</u>	<u>Calidades con que están.</u>
Duques....	De Terranova: á este ducado está unido el marquesado del Valle de Oajaca.		
	De Arisco: á este otro están unidos los condados de Montezuma, de Fultengo y de Palamos.		
Adelantados	De Filipinas: este título está reunido al conde de Santiago de Colima ya quien posee tambien los marquesados de Salinas del rio Pisuerga y Salvatierra.	Agosto 14 de 1669.	Relevado de media annata y servicio de lanzas.
	Del Valle de Oajaca. Vease duques.	Julio 6 de 1529.	Corriente en su pago.
Marqueses.	De Salinas del rio de Pisuerga.	Julio 16 de 1609.	Tiene juro para ella.
	De Salinas.	Julio 16 de 1733.	Residente en Filipinas.
	De Montecastro.	Ignórase su creacion.	
	De San Miguel de Aguayo.	Noviembre 9 de 1682.	Corriente en la paga.
	Del Villar de la Aguililla.	Julio 12 de 1687.	Redimido de lanzas.
	Del Valle de la Colina.	Junio 10 de 1689.	Tiene juro para ellas.
	De Guardiola.	Junio 27 de 1690.	Tiene juro para pagar.
	De San Jorje.	Mayo 28 de 1691.	Radicado en España.
	De Monserrate.	Enero 17 de 1692.	Relevado de lanzas.
	De Buenavista.	Febrero 10 de 1696.	Sin uso.
	De Torres de Rada.	Febrero 27 de 1704.	Recogido.
	De Villa Puente de la Peña.	Abril 22 de 1704.	Sin uso.
	De Altamira de México.	Noviemb. 23 de 1704.	Radicado en España.
	De Santa Sabina.	Enero 9 de 1708.	Idem idem
De Sierra Nevada.	Febrero de idem.	Redimido de lanzas.	

<u>Títulos.</u>	<u>Denominaciones de ellos.</u>	<u>Fechas de sus creaciones.</u>	<u>Calidades con que están.</u>
Marqueses.	De Salvatierra.	Marzo 18 de idem.	Relevado de media annata y lanzas.
	De Casa Torres.	Diciembre 12 de id.	Radicado en el Perú.
	De Altamira de Puebla.	Mayo 24 de 1710.	Recogido.
	De Uluapa.	Idem 26 de idem.	Corriente en sus pagas.
	Villa hermosa de Alfaro.	Octubre 18 de 1711.	Idem idem.
	De S. Felipe y Santiago.	Mayo 13 de 1713.	Residente en la Habana.
	De Villa mediana.	Idem 27 de idem.	Idem en Filipinas.
	De Torre Campo.	Agosto 7 de 1714.	Tiene juro para pagar lanzas.
	De Santa Rosa.	Enero 30 de 1719.	Residente en el Perú.
	Del Castillo de Ayza.	Julio 14 de 1727.	Recogido.
	De San Clemente.	Diciembre 20 de 1730.	Relevado de lanzas.
	De San Juan.	Abril 19 de 1731.	Recogido.
	De Valle ameno.	Marzo 20 de 1740.	Corriente en la paga.
	De Rivascacho.	Julio 14 de 1744.	Relevado de lanzas.
Condes....	De Pánuco.	Febrero 11 de 1772.	Corriente en la paga.
	De Castañiza.	Marzo 8 de id.	Relevado de lanzas.
	Del Apartado.	Agosto 27 de id.	Id. id.
	De Prado Alegre.	Id. id. id.	Radicado en España.
	De San Juan de Rayas.	Julio 15 de 1774.	Corriente en sus pagos.
	Del Xaral de Berrio.	Diciembre 8 de id.	Relevado de lanzas.
	De San Francisco.	Id. 30 de 1776.	Redimido de ellas.
	De San Cristóbal.	Marzo 13 de 1777.	Red ^o de media annata y lanzas por su vida.
	De Ciria, véase mariscales.	Diciembre 18 de id.	Corriente en su paga.
	De Selva Nevada.	Enero 8 de 1778.	Redimido de lanzas.
	Del Mezquital.	Abril 13 de 1785.	Corriente en la paga.
	De Vivanco.	Octubre 17 de 1791.	Id. id. id.
	De Santa Cruz de Inguanzo.	Julio 10 de 1792.	Redimido de lanzas.
	De Palamos, véase duques.	Año de 1539.	Radicado en España.
De Santiago Calimaya, véase adelantados.	Diciembre 10 de 1616.	Tiene juro para pagar lanzas.	
Del Valle de Orizava.	Febrero 14 de 1627.	Corriente en su pago.	

Títulos.	Denominaciones de ellos.	Fechas de sus creaciones.	Calidades con que están.
	De Montezuma de Fultengo, véase duques.	Diciembre 13 de 1627.	Radicado en España.
	Del Fresno de la Fuente	Marzo 9 de 1690.	Radicado en España.
	De Peñalva.	Se ignora su creación	Id. id.
	De Loxa.	Junio 27 de 1690.	Sin uso.
	De la Moraleda.	Julio 31 de id.	Recogido.
	De Castelo.	Octubre 29 de id.	Corriente en su pago.
	De Miravalle.	Diciembre 18 de id.	Relevado de lanzas.
	De Santa Rosa.	Febrero 8 de 1691.	Redimido de lanzas.
	De Lizárraga.	Abril 14 de 1705.	Residente en Filipinas.
	De Ledesma de la Fuente.	Marzo 26 de 1710.	Sin uso.
	De la Mejorada.	Id. id. id.	Id. id.
	De Casa Boyana y Quiebra-hacha.	Agosto 19 de 1721.	En la Habana.
	Del Valle de Oploca.	Mayo 28 de 1722.	Recogido.
	De Santiago de la Laguna.	Octubre 27 de 1727.	Redimido de lanzas.
	De San Javier.	Febrero 11 de 1732.	Residente en Carácas.
	De S. Pedro del Alamo	Diciembre 21 de 1733.	Relevado de media annata y lanzas.
Condes....	De San Bartolomé de Jala.	Julio 8 de 1749.	Id. id. id.
	De Sierra Gorda.	Octubre 23 de idem.	Id. id. id. id.
	De Casa Loja.	Diciemb. 20 de 1753.	Red ^o de lanzas.
	De Ntra. Sra. de Guadalupe del Peñasco.	Enero 26 de 1768.	Relevado de media annata y lanzas.
	De Regla.	Febrero 22 de 1770.	Relevado de lanzas.
	De Miraflores.	Idem 11 de 1772.	Corriente en el pago de ellas.
	De la Torre Cosío.	Diciemb. 21 de 1773.	Redimido de lanzas.
	De Rábago.	Idem 18 de 1774.	Relevado de lanzas.
	De la Presa de Xalpa.	Febrero 3 de 1775.	Corriente en su pago.
	De Tepa.	Octubre 3 de idem.	Radicado en España.
	Del Valle del Suchil.	Julio 11 de 1776.	Redimido de lanzas.
	De Casa Fiel.	Agosto 14 de 1777.	Recogido.
	De Medina y Torres.	Noviemb. 16 de 1778.	Redimido de lanzas.
	De Valenciana.	Marzo 20 de 1780.	Idem.
	De la Cortina.	Enero 15 de 1783.	Idem.
	De Casa Flores.	Setiembre 5 de 1790.	Radicado en España.

Títulos.	Denominaciones de ellos.	Fechas de sus creaciones.	Calidades con que están.
Mariscales..	{ Mariscal de Castilla: á este título está unido el marquesado de Ciria. }	Febrero 16 de 1671.	{ Redimido de media annata y lanzas. }
Barones....	{ Barón de Santa Cruz de San Cárlos: está mandado por S. M., y por la real audiencia gobernadora en circular del año de 1787, se le guarden los fueros, preeminencias y prerogativas que á los títulos de Castilla: no consta si esta gracia se halla ó no adicta al servicio de lanzas; pero si está sujeta al derecho de media annata en las sucesiones. }	Junio 29 de 1784.	

NOTA.

Que el título de marques del Valle, aunque está radicado en España, paga aquí sus correspondientes lanzas, por estar situado el mayorazgo en este reino. México, 31 de Octubre de 1792.—*Fabian de Fonseca*.—*Cárlos de Urrutia*.

